

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los antecedentes disciplinarios de la abogada Lina Marcela Sánchez Valderrama, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4394675 del 8/5/2024, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico abogadalinamsanchez@gmail.com, el que coincide con el informado para los fines del asunto. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Ingram Micro S.A.S.
Demandado:	Kimala S.A.S. y Laura Medina Correa
Radicado:	050013103021-2024-00160-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del Código General del Proceso, indicando en la demanda el **domicilio** de las partes, así como el nombre, identificación de quienes fungen como representantes legales de las personas jurídicas intervinientes.
2. Se aclarará lo manifestado en el hecho 1.2, toda vez que lo afirmado no concuerda con lo que se desprende del documento aportado como base de la demanda.
3. Se indicará por qué se dirige la demanda contra Laura Medina Correa como persona natural, teniendo en cuenta que de la literalidad del título aportado no se desprende que la mencionada haya suscrito el mismo en tal calidad, sino solo obligando a la entidad Kimala SAS como representante legal de la misma.
4. Se conferirá poder especial que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, determine claramente el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta que el aportado se otorga para un proceso ejecutivo de mínima cuantía donde, incluso, resulta confuso qué

obligaciones se perseguirán; además, el mismo deberá ser dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito.

5. En relación con la codemandada Laura Medina Correa, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb225980c51614e285652aeec25154d109bc32839c507cb7ce90b570b2dbb45**

Documento generado en 09/05/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>